

**ACUERDO 001
DEL 20 DE ENERO DEL AÑO 2021.**

“Por medio del cual el Consejo Directivo del Infotep exonera del pago del excedente de la matrícula académica a los estudiantes de la institución beneficiarios del subsidio de las ordenanzas 214 de 2007 y 232 de 2008, así como del pago de matrícula a los estudiantes que no son beneficiarios del subsidio de las ordenanzas 214 de 2007 y 232 de 2008”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETO 1083 DE 2015 Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL LITERAL I) ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO No. 06 DEL 15 DE MAYO DE 2017 ESTATUTO GENERAL.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo del 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVE D-19.

Que mediante el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República, Iván Duque Márquez, mediante los Decreto № 531 del 8 de abril de 2020, Decreto № 593 del 24 de abril de 2020, Decreto N-º 636 del 6 de mayo de 2020 ordenó mantener el aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020, en la cual se establecen las orientaciones para continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el estado de emergencia sanitaria, estableciendo que si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva tendrían que seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decreta que la emergencia sanitaria ha terminado”.

Que mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 el Gobierno nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo del año 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la corona virus COVID 19, y para efectos de lograr efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que por medio del Decreto 039 del 14 de enero del año 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que de acuerdo a los indicadores registrados y en el censo nacional de población y vivienda (2018) y la gran encuesta integrada de hogares (2018) realizados por el DANE, el 53.7 % de la población de la Guajira se encuentra en pobreza monetaria ocupando el puesto cuarto entre los 32 departamentos del país, lo que se traduce en una incidencia del 51.4% del índice de pobreza multidimensional.

Que, sumado a los anteriores reportes del índice de pobreza de nuestra región, tenemos el negativo impacto de la pandemia que azota a nivel global, no solo afectando la salud mundial sino trayendo graves implicaciones de recesión económica, lo cual se observa con mayor envergadura en nuestro territorio Guajiro debido al estado negativo económico que hemos estado atravesando en antesala a la pandemia.

Que la población académica a la cual ofrecemos nuestros servicios educativos se encuentra padeciendo el impacto económico ocasionado por el COVID 19, por lo cual, hemos podido evidenciar el alto grado de deserción que amenaza a nuestra institución, si no procedemos a tomar medidas que estimulen al estudiantado, evaluando el costo beneficio de brindar el apoyo económico como institución en la exoneración para el pago de matrículas durante el I periodo académico.

Que como institución de carácter académico comprendemos, que cuando la educación en una nación se ve afectada esto produce consecuencias sobre la equidad social, pues consideramos que el conocimiento y la investigación son indispensables en el desarrollo económico a nivel global.

Que, conscientes de la situación actual frente a las consecuencias financieras y económicas que se pueden generar debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y pretendiendo brindar apoyo a los estudiantes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y sus familias se procede a tomar medidas de carácter financiero con el fin de establecer gratuidad en las matrículas para el período 2021-I.

Que de acuerdo a lo señalado, se presenta el análisis financiero de la institución, que permite observar la viabilidad de conceder la exoneración en el pago de la matrícula de los estudiantes de la Institución beneficiarios del subsidio de las Ordenanzas 214 de 2007 y



ACUERDO

232 de 2008, así como del pago de matrícula a los estudiantes que no son beneficiarios del subsidio de las ordenanzas 214 de 2007 y 232 de 2008, el cual se señala a continuación:

| EJECUCIÓN DE INGRESOS POR RECURSOS PROPIOS VIGENCIA 2020 | | | | |
|---|------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--|
| CONCEPTO | Presupuesto Definitivo | Proyección a Diciembre de 2020 | Recaudos Acumulados a diciembre 2020 | Faltante o Sobrante con respecto a la Proyección |
| Venta de Servicios Educativos | 455.200.000 | 508.872.882 | 681.236.000 | 172.363.118 |
| Matriculas | | 40.038.548 | 134.489.572 | 94.451.024 |
| Generación E | | 331.436.886 | 344.983.926 | 13.547.040 |
| Otros derechos | | 125.973.766 | 122.904.393 | (3.069.373) |
| Otros servicios educativos | | 11.423.682 | 43.858.109 | 32.434.427 |
| Apoyo económico matrícula MEN | | 35.000.000 | 35.000.000 | - |
| Transferencias Dpto Estampilla ProDesarrollo | 1.460.000.000 | 1.460.000.000 | 1.195.509.987 | (264.490.013) |
| TOTALES | 1.915.200.000 | 1.968.872.882,00 | 1.876.745.987 | (92.126.895) |

| EJECUCIÓN DE INGRESOS POR RECURSOS PROPIOS VIGENCIA 2021 | | | | | |
|---|------------------------|--------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------|
| CONCEPTO | Presupuesto Definitivo | Proyección | Recaudos Acumulados | Proyección a Diciembre de 2021 | Faltante o Sobrante |
| Venta de Servicios Educativos | 475.700.000 | | - | | |
| Superavit 2020 | | 172.363.118 | | | |
| Matriculas Gobernación 2020 | | 30.468.542 | | - | |
| Matriculas Gobernación 2021 | | 31.470.957 | | | |
| Generación E | | 168.832.000 | | | |
| Otros derechos | | 60.180.250 | | | |
| Otros servicios educativos | | 22.367.636 | | | |
| Transferencias Dpto Estampilla Prodesarrollo | 1.525.700.000 | | | | |
| EXCEDENTES FINANCIEROS | 1.056.048.119 | | | | |
| TOTALES | 3.057.448.119 | 485.682.503 | - | - | |

Que, en mérito de lo anterior,



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
 NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
 Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
 Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
 San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ACUERDO

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: exonérese del pago del excedente de la matrícula a los estudiantes de la institución beneficiarios del subsidio de las Ordenanzas 214 de 2007 y 232 de 2008, así como del pago de matrícula a los estudiantes que no son beneficiarios del subsidio de las Ordenanzas 214 de 2007 y 232 de 2008.

PARAGRAFO: la presente medida incluye tanto a los estudiantes activos como aquellos que ingresen por primera vez a la institución en el I periodo académico del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del 20 de enero del año 2021, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Juan del Cesar – La Guajira, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA FUENTES DAZA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
Secretario



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia